



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se ha recibido respuesta por parte de la SuperSociedades, a su vez, se recibe renuncia del apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se recibe solicitud de dependencia judicial por parte de uno de los demandados y se encuentra por decidir la cesión de derechos litigiosos.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00118 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T. No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
Apoderado	Antonio José Gómez Villamil (T.P.No.349.005 C.S. de la J.)
DEMANDADOS	*HADER BUSTAMANTE PINEDA (C.C. No. 92.547.626) *GERTRUDIS PINEDA HINCAPIE (C.C.No.22.210.821) *OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (N.I.T. No. 800.068.713-8 *OLEODUCTO CENTRAL S.A. (N.I.T. No. 800.251.163-0)
ASUNTO	REQUIERE EX LIQUIDADORA- NIEGA DEPENDENCIA JUDICIAL-NO TIENE EN CUENTA RENUNCIA DE PODER.

Dentro del presente proceso se ha requerido a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que informe a este despacho judicial el beneficiario de la servidumbre constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-34630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, a favor de Oleoductos del Caribe S.A.S., la cual se encuentra liquidada.

Indica en su respuesta la entidad referida que no es les dable expedir certificación atinente al beneficiario de la servidumbre constituida a favor de la sociedad OLEODUTOS DEL CARIBE S.A.S., en liquidación por

adjudicación, ya que no ocurrieron en presencia del Juez de concurso, y esto sucede ante la jurisdicción ordinaria.

Informa además, los datos del ex liquidador de la sociedad, teniendo como tal a la Dra. **EDDA SILVIA RODRIGUEZ**, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica eddarod@yahoo.com.ar y en la dirección física Carrera 15A No 121-12, Oficina 321 de la ciudad de Bogotá.

En atención a lo anterior, este despacho ordenará, previo a decidir sobre la cesión de derechos litigiosos, requerir a la ex liquidadora, para que informe si tiene conocimiento sobre a quien se adjudicó la servidumbre constituida a favor de la sociedad **OLEODUCTOS DEL CARIBE S.A.S.** la cual se encuentra liquidada.

Por otra parte, frente a la dependencia judicial dada por el Dr. Mauricio Alvarez Fierro como apoderado general de Oleoductos Central S.A. (Ocensa), a la señorita Sara Isabel Chávez Andrade, identificada con la C.C. No 1.075.322.115, este despacho judicial se abstendrá de tenerla como dependiente judicial, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, es decir, no se acredita la calidad de estudiante de derecho o su condición de abogada, por lo que solo se le dará información del proceso sin permitirle el acceso al expediente.

Ahora bien, frente a la renuncia de poder presentada por el Dr. Juan Camilo Rueda Carrillo, en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se debe indicar que en el expediente no figura poder o contestación de demanda por parte de la entidad, muy a pesar de la remisión del oficio de vinculación en el que se adjuntó la demanda y anexos, y se les indicó que confirmaran el acceso al mismo, sin obtener respuesta alguna. Debido a esto, no se tendrá en cuenta la renuncia allegada.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dra. **EDDA SILVIA RODRIGUEZ**, quien fungió como liquidadora de la entidad **OLEODUCTOS DEL CARIBE S.A.S.**, para que informe si tiene conocimiento de quien se beneficia de la servidumbre

constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 340-34630 a favor de la precitada entidad, la cual se identificada con NIT 9004714996, quien se encuentra liquidada.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **SARA ISABEL CHAVEZ ANDRADE**, identificada con la C.C. No 1.075.322.115, solo para recibir información del proceso, sin acceso al expediente.

TERCERO: No tener en cuenta la renuncia de poder realizada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36e4143fecff243358a276bb2fb26f89c374da631843b26da3252e485ee56b**

Documento generado en 12/01/2024 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>